

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que incorpora Disposiciones al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC

**DECRETO SUPREMO
N° 030-2010-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante Decreto Supremo No. 017-2008-MTC, se aprobó el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, en adelante el Reglamento, regulando la misma como elemento de identificación vehicular durante la circulación de los vehículos por las vías públicas terrestres, estableciendo su clasificación y características técnicas, así como los procedimientos para su obtención, manufactura y expedición, con el objeto de alcanzar los estándares de seguridad internacional para evitar su falsificación, adulteración, destrucción o empleo indebido, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece que se realizará obligatoriamente el cambio de placas al tramitarse la inscripción registral de los duplicados de la placa única nacional de rodaje, los cambios de uso y/o categoría vehicular que impliquen el cambio de número de matrícula, la transferencia de la propiedad vehicular, la modificación de las características vehiculares y el cambio de placa voluntario;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, establece que el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y el registro vehicular a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores pondrán a disposición del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el Ministerio, por medio electrónico y mediante acceso en línea, las bases de datos contenidas en sus respectivos registros, a efectos que el Ministerio pueda llevar un control de las inscripciones registrales que ameriten el cambio de la placa única nacional de rodaje;

Que, de esta manera, se ha obtenido información del Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP, advirtiéndose que los usuarios que tramitan la inscripción de los actos registrales de transferencia de la propiedad vehicular, destinado a la obtención de una nueva tarjeta de identificación vehicular, continúan circulando con la tarjeta y la placa única nacional de rodaje antiguas, contraviniendo lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento; en ese sentido, resulta necesario establecer las disposiciones correspondientes que permitan superar dicha problemática así como viabilizar la aplicación del Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley No. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2008-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de la Séptima y Octava Disposición Complementaria Final y la Décimo

Quinta Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje

Incorpórese la Séptima y Octava Disposición Complementaria Final y la Décimo Quinta Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2008-MTC, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...)

Séptima.- Caducidad de la antigua Tarjeta de Identificación Vehicular

Cuando el Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP emita una nueva tarjeta de identificación vehicular, como consecuencia de la realización de los actos registrales de transferencia de propiedad vehicular y/o de cualquier otro acto inscribible que implique el cambio del número de matrícula de la placa única nacional de rodaje, la vigencia de la antigua tarjeta de identificación vehicular caducará de pleno derecho.

Octava.- Entrega de la Tarjeta de Identificación Vehicular

El usuario deberá hacer entrega de la antigua tarjeta de identificación vehicular y presentar una fotocopia de la constancia de depósito bancario por concepto de asignación de la nueva placa única nacional de rodaje, como requisito para recabar de la Notaría la nueva tarjeta de identificación vehicular, emitida como consecuencia de la realización de la transferencia de la propiedad vehicular y demás actos inscribibles.

En los casos que el usuario no pueda devolver la antigua tarjeta de identificación vehicular por pérdida, robo o destrucción total de dicho documento, deberá presentar copia certificada de la denuncia policial correspondiente.

Cuando el Notario Público recabe la copia certificada de la denuncia policial, llevará un archivo de dichas copias; asimismo, cuando el referido profesional recabe la antigua tarjeta de identificación vehicular, éste la inutilizará y destruirá, llevando el control de las mismas. El respectivo Colegio de Notarios, en el ámbito de su jurisdicción, supervisará el cumplimiento de lo señalado en la presente disposición".

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Décimo Quinta.- Prohibición de exigir nuevas certificaciones o habilitaciones como consecuencia de la variación del código de matrícula en el proceso general extraordinario de cambio de placas

La variación del número de matrícula, como consecuencia del proceso general extraordinario de cambio de placas, no implicará la obligación de los usuarios de tramitar la emisión de nuevos certificados o habilitaciones cuando éstas se hubieren emitido con el número de matrícula anterior, en tanto dichas certificaciones o habilitaciones se encuentren vigentes.

Las autoridades competentes, las compañías de seguros, las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT, los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV, las entidades certificadoras o cualquier otra persona natural o jurídica que requiera verificar la correspondencia del nuevo número de matrícula con el anterior a efectos de identificar al vehículo, podrá hacerlo a través de la tercera placa o la tarjeta de identificación vehicular en las cuales se consignarán el antiguo y el nuevo número de matrícula".

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

VÍCTOR GARCÍA TOMA
 Ministro de Justicia
 Encargado del Despacho del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

518856-1

Aceptan donación efectuada a favor del Ministerio destinada a la implementación del Proyecto de la Construcción del Nuevo Puente Internacional Macará

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 321-2010-MTC/01**

Lima, 9 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, sobre la base del Canje de la Nota (GAB) N° 6-18/14 del Gobierno del Perú y la Nota N° O-1A/75/10 del Gobierno de Japón, ambas de fecha 9 de marzo de 2010, el Representante Residente de la Oficina de la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) en Perú y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, suscribieron el Acuerdo de Donación N° 0961500 de fecha 19 de abril 2010, hasta por la suma de Ochocientos Millones y 00/100 yenes japoneses (¥ 800 000 000,00), con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto de la Construcción del Nuevo Puente Internacional Macará;

Que, el artículo 69° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad y publicadas en el Diario Oficial El Peruano cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir la resolución que acepte la donación dineraria contemplada en el mencionado Acuerdo de Donación;

Que, estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Único.-Aceptar la donación dineraria del Gobierno del Japón, hasta por la suma de OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES (¥ 800 000 000,00), a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, destinada para la implementación del Proyecto de la Construcción del Nuevo Puente Internacional Macará.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

518280-1

Resuelven contrato de concesión única suscrito con Electromecánica & Servicios Generales S.A.C. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable aprobado mediante R.M. N° 291-2009-MTC/03

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 323-2010-MTC/03**

Lima, 9 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 291-2009-MTC/03 de fecha 18 de abril de 2009, se otorgó a la empresa ELECTROMECAÁNICA & SERVICIOS GENERALES S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciendo como primer servicio a prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión única el 17 de junio de 2009;

Que, mediante Resolución Directoral N° 304-2009-MTC/27 de fecha 17 de junio de 2009, se inscribió a la empresa ELECTROMECAÁNICA & SERVICIOS GENERALES S.A.C. en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

Que, mediante Memorando N° 1129-2010-MTC/29 de fecha 29 de marzo de 2010, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones remite a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones el Informe N° 1382-2010-MTC/29.02 de fecha 18 de marzo de 2010 basado en el Acta de Inspección Técnica N° 0456-2010 del 19 de febrero de 2010, concluyendo que la empresa concesionaria ELECTROMECAÁNICA & SERVICIOS GENERALES S.A.C. inició operaciones para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en el distrito de Yonán, de la provincia de Contumazá, del departamento de Cajamarca, el 01 de setiembre de 2009; asimismo, se verificó la operatividad de equipamiento de la empresa, la que utiliza equipamiento de las empresas DIRECTV (canal 11 CNN ESPAÑOL y canal 12 TCM), TELMEX (canal 2 ATV, canal 4 AMERICA TV, canal 8 FRECUENCIA LATINA, y canal 10 DISNEY CHANNEL);

Que, mediante Oficio N° 8703-2010-MTC/27, notificado el 14 de abril de 2010, se requirió a la empresa concesionaria, cumpla con remitir copia de los acuerdos suscritos con las empresas DIRECTV y TELMEX PERÚ S.A., toda vez que mediante Acta de Inspección Técnica N° 0456-2010 de fecha 19 de febrero de 2010, se verificó que viene retransmitiendo canales de dichas empresas;

Que, mediante documento con registro P/D. N° 061148 del 27 de abril de 2010, la empresa ELECTROMECAÁNICA & SERVICIOS GENERALES S.A.C., manifiesta que no se encuentra retransmitiendo señales no autorizadas de ningún tipo;

Que, mediante Oficio N° 8794-2010-MTC/27, notificado el 14 de abril de 2010, se solicita a la empresa TELMEX PERÚ S.A., remitir el listado de los acuerdos suscritos entre su representada y los concesionarios que brindan el servicio público de distribución de radiodifusión por cable;

Que, mediante documento con registro P/D N° 053545 de fecha 14 de abril de 2010, la empresa DIRECTV PERÚ S.R.L. informa que no ha suscrito acuerdo alguno con otra concesionaria del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, no contando ninguna empresa concesionaria con autorización a efectos de redistribuir parcial o totalmente su señal o programación, ni hacer uso de sus equipos con tal objeto;

Que, mediante documento con registro P/D. N° 071795 de fecha 14 de mayo de 2010, la empresa TELMEX PERÚ S.A., informa que no ha suscrito convenio alguno con concesionarios del servicio público de distribución de radiodifusión por cable para que retransmitan su señal;

Que, el numeral 28.07 de la cláusula vigésimo octava del contrato de concesión única suscrito el 17 de junio de 2009 por la empresa ELECTROMECAÁNICA & SERVICIOS GENERALES S.A.C., establece que las partes declaran que el presente contrato se adecuará de manera automática a las normas de carácter general emitidas por los organismos competentes del sector;

Que, el literal a) del numeral 18.01 de la cláusula décimo octava del citado contrato de concesión única, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 291-